

Capela.—«Colegio del Campamento de Eume», establecido en el campamento de Eume por la Empresa Fuerzas Eléctricas del Noroeste (F. E. N. O. S. A.).

El Ferrol del Caudillo.—«Colegio Concepción Arenal», establecido en la calle Concepción Arenal, número 98, por don José Antonio López Vázquez.

«Academia Rapariz», establecida en la calle San Antonio, número 6, en La Graña, por don Camilo Fernández Rodríguez.

Puebla de Caramiña.—«Colegio Santo Tomás», establecido en la calle Díaz Rábade, número 18, por don José Reiriz Martínez.

Villarmayor.—«Colegio de Enseñanza Primaria», establecido en la calle Feria, número 3, por don Manuel García Martínez.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Sagrado Corazón», establecido en la calle de Claudio Coello, número 123, a cargo de la Congregación de Hermanos del Sagrado Corazón.

«Colegio C. O. A. N.», establecido en la calle Islas Pragua, número 1, por doña Laura Lucía García López.

«Colegio Inmaculada», establecido en la calle Mártires Concepcionistas, número 21, a cargo de las Religiosas Concepcionistas Franciscanas de San José.

«Colegio Jovellanos», establecido en la plaza de la Meseta, número 8 (colonia del Manzanares), por don Mario Gonzalo Buquerin.

«Colegio Concepción», masculino, establecido en la Virgen de los Reyes (barrio de la Concepción), por don Mariano Pérez Moreno.

Colmenar de Oreja.—«Colegio Cervantes», establecido en la calle Ulpiano Checa, número 1, por don Juan Benito Martín.

Provincia de Málaga

Melilla.—«Academia Ahuir», establecida en la carretera de Hidum, número 91, por doña Teresa Ahuir Mayans.

Provincia de Santander

Reinosa.—«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Matías Montero, número 8, por doña Lucía Fernández López.

Provincia de Tarragona

Flix.—«Colegio Tarragó Rodés», establecido en la calle San Roque, número 35, por doña Ana Tarragó Rodés.

Provincia de Toledo

Capital.—«Colegio Nuestra Señora del Sagrario», establecido en Puerta Llana, número 16, por doña Carmen Martínez Rodríguez.

Provincia de Valencia

Capital.—«Colegio Cristo Rey», establecido en la plaza Xiquet, número 9 (barrio San José), a cargo de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús (Padres Reparadores).

Provincia de Vizcaya

Derio.—«Colegio Santa María», establecido en la calle Vista Alegre, sin número, por don Francisco Ballester Viu.

En el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de «Enseñanza Primaria no Estatal» del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado dicha Resolución quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de enseñanza primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado»

del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Ordenes de esta misma fecha se determinan, de los Colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Alava

Vitoria.—«Colegio San José», establecido en la calle Paz, número 7, y en la de Arana, número 7, a cargo de la Congregación de Religiosos-Clerigos de San Viator.

Provincia de Badajoz

Azuaga.—«Colegio San Martín de Porres», establecido en la calle Retamalejo, número 32, a cargo de los Religiosos «Militia de Jesucristo» (Hermandad de Terciarios Dominicos).

Provincia de Córdoba

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de la Fuensanta», establecido en la calle Ponce de León, número 21, por don Juan Morales Rojas.

Pedro Abad.—«Colegio Salesiano San Ignacio», establecido en el Seminario Menor, a cargo de los Padres Salesianos.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio San Nicolás», establecido en la calle Grijalba, número 1, por doña María Antonia Moreno Ramírez.

«Colegio de la Bienaventurada Virgen María (Madres Irlandesas)», establecido en la calle Velázquez, número 125, a cargo del Instituto de Religiosas de la Bienaventurada Virgen María (Madres Irlandesas).

«Colegio Instituto Hispanoamericano de la Palabra», establecido en la calle Carril del Conde, número 62, por don Manuel Aroca Rozalem.

«Colegio San José», establecido en la calle Pedro Escudero, números 21 y 23 (Puente de Vallecas), por don José Marcos Cardero.

Robledo de Chavela.—«Colegio Sagrado Corazón», establecido en la calle de la Sierra, sin número, por doña Regina García Alvarez.

Provincia de Pontevedra

Vigo.—«Colegio San Blas», establecido en la avenida de Pizarro, número 59, primero, por doña Marina Estévez Quinteiro.

Provincia de Valladolid

Capital.—«Colegio Sonrisa de la Virgen», establecido en la calle Ancha, número 37, bajo (barrio de España), por doña Silvana María Teresa del Bosque González.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1337, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no lo hacen así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia convocatoria serie E, número 4.—Ayudas de transporte para estudiantes no peninsulares.

La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), y como Órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso para la adjudicación de ayudas de transporte destinadas a alumnos de enseñanza

superior y técnica con residencia familiar en las islas Canarias o en las provincias africanas que hayan de desplazarse a la Península para seguir sus estudios, dotadas con cargo al crédito figurado en el concepto quinto, artículo segundo, capítulo IV del III Plan de Inversiones para 1963 publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio por Orden ministerial de 14 de mayo de 1963.

I.—Finalidad y cuantía de estas ayudas.

Primera.—Por ayuda de transporte se entiende la dotación económica destinada a subvencionar el gasto que origina al alumno el traslado desde su domicilio familiar al Centro docente donde haya de cursar sus estudios.

Segunda.—La cuantía individual de cada ayuda será fijada por el Jurado de selección teniendo en cuenta la situación económica del solicitante, así como el importe del viaje que se subvencione.

II.—Condiciones que deben reunir los solicitantes.

Tercera.—Podrán solicitar este tipo de ayuda los alumnos que vayan a cursar o estén cursando estudios en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, Profesorado Mercantil, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Periodismo y Grado Superior de Conservatorios de Música o Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Cuarta.—Será condición para optar a estas ayudas la de que el solicitante tenga su residencia familiar en las islas Canarias o en cualquiera de las provincias africanas y haya de desplazarse necesariamente desde las mismas a la Península para cursar estudios, por no existir en ellas Centro docente que imparta la enseñanza que pretende iniciar o proseguir.

III.—Tramitación de las solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

Quinta.—Las solicitudes deben formularse en el impreso oficial que facilitará a los interesados la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de La Laguna, servicio al que deberá presentarse asimismo debidamente cumplimentadas.

Sexta.—El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

IV.—Criterios y Jurado de selección.

Séptima.—En la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de La Laguna se constituirá un Jurado de selección que estudiará las documentaciones presentadas y propondrá la adjudicación definitiva de estas ayudas.

La composición del Jurado será determinada por dicha Comisaría de Protección Escolar a la vista de las solicitudes recibidas.

El crédito cuya atribución podrá proponerse por la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de La Laguna no podrá superar la cifra de tres millones de pesetas.

Octava.—El Jurado de selección establecerá la dotación de cada ayuda conjugando la situación económica del solicitante con el importe del viaje. En ningún caso se concederá ayuda superior al precio del viaje en clase ordinaria de ida y vuelta en ferrocarril y barco desde la residencia familiar al Centro docente de la Península más próximo a dicha residencia.

Tendrán preferencia para la concesión de ayuda los estudiantes que hayan obtenido beca en concurso público de méritos y aquellos que pertenezcan a familias numerosas.

En todo caso el Jurado tendrá en cuenta para la concesión el aprovechamiento académico de cada solicitante.

Novena.—La selección deberá ser realizada dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes y se notificará individualmente a cada solicitante.

V.—Percepción del importe de las ayudas y deberes de los beneficiarios.

Décima.—El abono de las ayudas se realizará a los interesados en un solo plazo, a través de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de La Laguna. A este efecto dicho servicio deberá remitir inmediatamente de realizada la selección la petición de fondos necesarios conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de octubre de 1961 o las que puedan dictarse a este propósito.

Dentro del primer mes del curso académico 1963-64 los beneficiarios deberán acreditar por certificación de la Secretaría del Centro docente su incorporación al mismo. La justificación de esta circunstancia se realizará ante la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de La Laguna.

VI.—Interpretación

Undécima.—Esta convocatoria se regirá por las normas básicas comunes para concesión de becas y ayudas aprobada por Resolución de esta Comisaría General de fecha 20 de mayo

(«Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), y con carácter subsidiario por la legislación vigente en materia de protección escolar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Higuera de la Sierra para la distribución de agua potable a domicilio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Higuera de la Sierra, en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado B), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Higuera de la Sierra para la distribución de agua potable a domicilio solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma onre de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Previamente a la puesta en servicio de la citada distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

3.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 33 kilovoltios con conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores en cadena y apoyos de hormigón. El recorrido, de 26 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central hidroeléctrica de «Paredones» de la misma empresa y su término en la localidad de Cártama, ambas de la provincia de Málaga.

La finalidad de esta línea será dotar de una doble alimentación a los pueblos de la zona donde distribuye la empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expedien-